

goza de singularidad por su emplazamiento natural y por la perfecta conservación de la maquinaria, que permite comprender su función original.

VISTOS LOS ARTÍCULOS recogidos en el Título Preliminar y en el título Primero de la Ley 2/1999 de 29 de marzo, especialmente por lo que se refiere a los bienes inventariados; vista la propuesta de resolución emitida por el Ilmo. Director General de Patrimonio Cultural.

En virtud de las competencias legalmente conferidas

RESUELVO:

La inscripción en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura del molino de aceite propiedad de don Emilio Carrasco González, situado en la pedanía de Horcajo, dentro del término municipal de Pinofrankeado (Cáceres), y cuya descripción se recoge en esta resolución.

El entorno de protección viene determinado por una línea de 100 metros contada desde las artistas arquitectónicas exteriores, de tal manera que en una delimitación sobre plano permite observar una circunferencia con un radio de 100 metros lineales entorno al inmueble.

Notifíquese al interesado, al Ayuntamiento y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que contra esta resolución, por agotar la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Podrá también interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 y 14.1 Tercera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Mérida a 16 de diciembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 17 de diciembre de 2003, por la que se resuelve conceder una de las becas del programa “Becas a Deportistas Extremeños” para el año 2003, conforme a lo dispuesto en la Orden de 15 de abril.

Una vez estimado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura el Recurso de Reposición interpuesto por D. Luis Alberto Canelo Parejo, que retrotrae el expediente hasta el momento de la valoración y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 2003, por la que se regula la convocatoria pública de concesión de las becas a deportistas extremeños para el año 2003, y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión de Selección y Seguimiento a que se refiere el artículo sexto de la mencionada Orden,

RESUELVO:

Artículo 1º.

Conceder una beca de 300 euros al deportista extremeño D. Luis Alberto Canelo Parejo, practicante de la modalidad deportiva de Ciclismo.

Artículo 2º.

Efectuar el pago con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.457-A.481, Código Proyecto: 2002.17.04.0006, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.

Artículo 3º.

De acuerdo con el artículo ocho de la Orden de 15 de abril de 2003, la Dirección General de Deportes llevará a cabo el seguimiento y control de los proyectos aprobados, al objeto de constatar que el desarrollo de los mismos se ajusta a los objetivos y contenidos previstos.

Artículo 4º.

En virtud de lo estipulado en el artículo noveno de la mencionada Orden, se solicitará la devolución del importe de la beca, con sus intereses legales, en caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la misma, acarreando iguales consecuencias la obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.

Contra la presente Orden que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante

esta Consejería de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de diciembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 22 de diciembre de 2003, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal, perteneciente a la Residencia de Mayores San Francisco de Plasencia, centro adscrito a la Consejería de Bienestar Social.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, regula el procedimiento para la creación de ficheros de las Administraciones Públicas.

El apartado segundo del precepto señalado indica el contenido que han de tener las disposiciones que creen, modifiquen o supriman ficheros de titularidad pública.

Comprobada la existencia de un fichero titularidad de esta Consejería es necesario proceder a su creación en la forma prevista en la normativa vigente.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo Único.

La presente Orden tiene por objeto la creación del fichero de datos de carácter personal referente a los trabajadores que prestan sus servicios en la Residencia de Mayores "San Francisco", dependiente de esta Consejería y ubicada en la localidad de Plasencia (Cáceres), con las características establecidas en el Anexo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de diciembre de 2003.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO

Fichero de datos personales de los trabajadores que prestan sus servicios en la Residencia de Mayores "San Francisco" de Plasencia.

Finalidad y usos previstos: Gestión y control de los distintos aspectos relacionados con la situación laboral de los trabajadores del centro.

Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal al servicio de la Administración Autonómica, adscrito al centro.

Procedimiento de recogida de datos: Formularios.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo: Nombre, apellidos, DNI, nº de afiliación a la seguridad social, nº de nómina, fecha de nacimiento, edad, Categoría Profesional, estado civil, nº de hijos, sexo, carnet de manipulador (S/N), domicilio, teléfono, fecha de ingreso, tipo de contrato, nº de cuenta bancaria, situación laboral, fecha de cese, motivo y fecha de baja laboral.